

ANEJO Nº 8.- ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y CONTENIDO DE LA REVISIÓN

INDICE DE LA MEMORIA

1.-	INTRODUCCIÓN	3
2.-	ESTUDIO DE ALTERNATIVAS	3
2.1.-	ALTERNATIVA 0	3
2.2.-	ALTERNATIVA 1	5
2.3.-	ALTERNATIVA 2 O DEFINITIVA	6
3.-	REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU (ALTERNATIVA 2 O DEFINITIVA)	6
3.1.-	OBJETIVO DE LA ACTUACIÓN	6
3.2.-	PROPUESTAS DE ORDENACIÓN DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU..	6
4.-	INFRAESTRUCTURAS	6
4.1.-	OTRAS INFRAESTRUCTURAS	6

1.- INTRODUCCIÓN

Este Anejo se redacta en cumplimiento de aquella parte del apartado 3.h) señalado en el Documento de Referencia referido a la exposición de las alternativas estudiadas:

“3.h) Resumen de las alternativas estudiadas, de las razones de la selección, y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información querida.

Para las propuestas se señalarán las distintas alternativas posibles, entre ellas la alternativa cero, así como alternativas fundamentadas en la utilización de los espacios urbanos existentes con prioridad a la determinación de nuevos suelos urbanizables y modelos que consuman menos suelo y produzcan menores impactos [...]”

2.- ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

Las alternativas consideradas en la Revisión Parcial del PGOU del concejo de Castrillón consisten en el cambio de calificación o clasificación de 17 Suelos No Urbanizables Genéricos. Una vez realizados los cambios, se aplicará a los sectores la Normativa del PGOU de Castrillón sobre usos permitidos, prohibidos y autorizables para cada tipo de suelo, pues no es objeto de la Revisión Parcial que nos ocupa., sino que se mantiene la misma Normativa.

2.1.- ALTERNATIVA 0

La elección de la Alternativa 0 consistiría en mantener la situación actual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). De acuerdo al contenido del Decreto Legislativo 1/2004 (TROTU), y puesto que ha vencido el plazo correspondiente dado por dicho Decreto Legislativo para la transformación de los Suelos Genéricos delimitados por el PGOU, estos se consideran en la actualidad Suelo No Urbanizable de Interés.

La categoría de Suelo No Urbanizable (SNU) denominada “Genérico” se ha definido generalmente como “suelos que por su naturaleza o situación no sean incluibles en alguna de las restantes categorías de SNU”, es decir, en cierta manera recogía el suelo residual, un resto de Suelo No Urbanizable que no reunía características ni valores propios que le hicieran merecedor de integrarse en el resto de categorías. La normativa de ordenación del territorio más reciente (a partir de 2004) ya no contempla ese carácter residual de

algunos suelos: si no cuenta con valores que lo encuadren en el SNU de Especial Protección, de Interés o Núcleo Rural, ni es Suelo Urbano, entonces debe considerarse como Urbanizable. El motivo más lógico es que sobre el terreno, los suelos siempre tienen un uso actual o potencial agrícola, forestal, residencial... Esto ha traído como consecuencia la desaparición del SNU Genérico de la legislación asturiana.

Desde el punto de vista medioambiental, al no realizarse una Revisión Parcial se mantendría la situación actual de los ámbitos bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Interés.

Estos ámbitos son zonas con aprovechamiento agroganadero y forestal, en los que es ya resulta muy frecuente la presencia de edificaciones dispersas. El motivo principal es que el PGOU de Castrillón, en el Suelo No Urbanizable Genérico se autorizó la implantación de cualquier vivienda y edificación auxiliar cuando, además de respetar las dimensiones de edificación y altura de la vivienda de Suelo No Urbanizable de Interés, se cumpliesen unas determinadas condiciones de parcela mínima, distancia mínima a linderos y distancia a borde de caminos. En la práctica, la aplicación de esta normativa ha dado como resultado un crecimiento urbanístico desordenado, con los consiguientes efectos sobre el uso de terreno: dificultad en la implantación de una red de saneamiento, entramado de accesos viarios y con ello, incremento del tráfico rodado, encarecimiento de la gestión de residuos urbanos...

El mantenimiento de la Alternativa 0 implicaría que en estos suelos, considerados como Suelo No Urbanizable de Interés podrían construirse, previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma:

- Instalaciones de explotaciones agrarias, como cuadras, naves ganaderas, etc.
- Actuaciones de interés público cuyas características impidan su ubicación en suelo urbano, como depuradoras de aguas residuales o líneas eléctricas.
- Viviendas unifamiliares aisladas, de manera que no formen nuevos núcleos de población.

Por otra parte estarían prohibidos en esta clase de Suelo No Urbanizable de Interés, los usos y edificaciones que implicasen una transformación urbanística, como la parcelación con fines edificatorios o las tipologías típicamente urbanas, como los edificios de vivienda colectiva.

En conclusión, el mantenimiento de la situación actual supondrá mayores restricciones a la edificación en los sectores considerados, pero sin revertir a una situación

anterior al crecimiento desordenado a que ha dado lugar la delimitación del Suelo como Genérico.

Además, en zonas que cuentan ya con una densidad relativa de viviendas unifamiliares, al no clasificarse los suelos como Urbanos o Urbanizables, no tendrá lugar la mejora en las infraestructuras necesaria para la correcta conservación del medio ambiente: creación de una correcta red de saneamiento que minimice vertidos a cauces próximos, gestión de tráfico, colocación de aceras para peatones, etc.

Y por último, hay que tener en cuenta que la Alternativa 0 supone la clasificación como Suelo No Urbanizable de Interés de determinadas zonas que por su interés de conservación, respecto a la biodiversidad o el patrimonio histórico, deberían ser merecedoras de la categoría de Especial Protección.

2.2.- ALTERNATIVA 1

Esta Alternativa 1 es el fruto del análisis de los sectores de Suelo Genérico existentes en el Concejo de Castrillón, y de la posterior propuesta de las posibilidades de recalificación o reclasificación de cada uno de ellos realizada en un primer momento, con un concepto de desarrollo urbano, una situación económica y una demanda de suelo muy diferente a las circunstancias actuales:

G-01: “EL PRADÓN”: Se propone la reclasificación de la gran mayor parte del sector como Suelo Urbano Residencial No Consolidado, a desarrollar mediante un Plan Especial, y recalificación del resto en las categorías Suelo No Urbanizable (SNU) de Interés Agrícola (IA) y SNU Interés Forestal (IF) de Suelo No Urbanizable.

G-02 “EI MURO”: Reclasificación de la zona central del sector como Suelo Urbanizable Residencial (UZ-R), y recalificación del resto del sector a diferentes categorías de Suelo No Urbanizable: Especial Protección Paisajística (EPP), IA, IF y Núcleo Rural (NR). Esta última se circunscribe a asentamientos ya existentes, El Muro y La Cruz, unidos por la nueva ordenación, y Villar, colindante a la superficie así categorizada de Arancés en el PGOU’01, El Muro y La Cruz se localizan en la parte centro-occidental del ámbito, lindando al Este con el suelo urbanizable residencial, mientras que Villar se encuentra en el extremo Nordeste.

G-03 “SAN MARTÍN DE LASPRA”: Reclasificación de la totalidad del sector como Suelo Urbanizable Residencial (UZ-R “Las Pedreras”).

G-04 “LA VEGONA”: Recalificación del sector íntegramente como Equipamiento en Suelo No Urbanizable fuera de núcleos (E).

G-05 “CARCEDO”: Reclasificación de la mayor parte del sector (excepto su borde Norte, que se recalifica como Suelo No urbanizable de Interés Agrario, a Suelo Urbanizable Residencial (UZ-R “Carcedo”).

G-06 “LA CANTERA”: Recalificación de la totalidad del sector a Suelo No Urbanizable de Interés Agrario.

G-07 “AEROPUERTO”: Reclasificación del subsector Norte a Suelo Urbanizable Industrial, formando parte de un ámbito mayor (UZ-I “Aeropuerto”), que se extiende hacia el Oeste. Reclasificación de una parte del subsector Sur en Suelo Urbanizable Industrial (UZ-I “Monte Bellay”) y recalificación del resto del subsector a diferentes categorías de Suelo No Urbanizable.

G-08 “EI ÁGUILA”: Recalificación del sector a Suelo No Urbanizable de Interés Agrario (IA), e integración de la estación de servicio y edificios auxiliares adyacentes como Suelo Urbano No Consolidado de Uso Industrial.

G-09 “LA LLOBA”: Recalificación del sector a diferentes categorías de Suelo No Urbanizable (IA, IF y NR).

G-10 “LAS CURUXAS”: Recalificación del sector a las categorías IA y NR de Suelo No Urbanizable.

G-11 “LA BOTERA”: Recalificación del sector a las categorías IA y NR de Suelo No Urbanizable.

G-12 “EL PEDRISCO”: Recalificación del sector a diferentes categorías de Suelo No Urbanizable (EPP, IA, IF y NR).

G-13 / G-14 “LA CURTIA” / “LAS PEDRERAS”: Recalificación del sector a diferentes categorías de suelo no urbanizable (EPP, IA y NR).

G-15 “LA CRUZ DE ILLAS”: Reclasificación del subsector Norte como Suelo Urbanizable Residencial. En el subsector Sur, reclasificación de la parte Este del mismo como Suelo Urbanizable Industrial, y recalificación del resto a diferentes categorías de Suelo No Urbanizable (EPP, IF y NR).

G-16 “REGUERO DEL MEDIO”: Recalificación del sector a diferentes categorías de No Urbanizable (IA, IF, NR).

G-17 “LAS HUELGAS”: Recalificación del sector a diferentes categorías de Suelo No Urbanizable (EPP, IA y NR).

Tabla 1.- Propuesta de clasificación de Sectores Genéricos en la Alternativa 1

Desig.	Denominación Sector	Superf. (m ²)	EPP	IA	IF	NR	INF	(E)	TOTAL SNU		UZ-R		UZ-I		U-NC	
			Sprf. (m ²)	%	Sprf. (m ²)	%	Sprf. (m ²)	%	Sprf. (m ²)							
G-1	EL PRADÓN	215.832		40.700	22.806				63.506	29,42		35,16			152.326	70,58
G-2	EL MURO	459.131	5.825	122.338	43.405	126.155			297.723	64,84	161.408	100				
G-3	S. MARTÍN LASPRA	177.458							0	0	177.458					
G-4	LA VEGONA	25.428						25.428	25.428	100		76,45				
G-5	CARCEDO	145.381		34.238					34.238	23,55	111.143					
G-6	LA CANTERA	18.608		18.608					18.608	100						
G-7	AEROPUERTO	306.407	13.0444		12.534	55.535	44.045		125.558	40,98			180.849	59,02		
	Subsector Norte	150.726	0		0	0	44.045		44.045	29,22			106.681	70,78		
	Subsector Sur	155.681	13.0444		12.534	55.535	0		81.513	52,36			74.168	47,64		
G-8	EL ÁGUILA	53.771		44.862					44.862	83,43					8.909	16,57
G-9	LA LLOBA	168.541		72.077	9.823	86.641			168.541	100						
G-10	LAS CURUXAS	58.555		17.468		41.087			58.555	100						
		27.331		17.468		9.863			27.331	100						
		31.224		0		31.224			31.224	100						
G-11	LA BOTERA	67.659		26.178		41.481			67.659	100						
G-12	EL PEDRISCO	356.450	6.428	188.107	35.107	126.808			356.450	100						
G-13	LA CURTIA/LAS PEDRERAS	518.692	39.906	318.197		160.589			518.692	100						
G-14																
G-15	LA CRUZ DE ILLAS	374.029	5.304		48.386	65.861	9.773		146.174	39,08	74.815	20,00	153.040	40,92		
	Subsector Norte	99.206	0	16.850	0	0	7.541		24.391	24,59	74.815	75,41	0	0		
	Subsector Sur	274.823	5.304		48.386	65.861	2.232		121.783	44,31	0	0	153.040	55,69		
G-16	REGUERO DEL MEDIO	193.501		16.850	8.040	66.874			193.501	100						
G-17	LAS HUELGAS	119.941	9.150			58.682			119.941	100						
	TOTAL SECTORES SUELO GENÉRICO	3.259.384	80.057	1.070.319	180.101	829.713	53.818	25.428	2.239.436		524.824		333.889		161.235	
	Porcentaje s/SNU		3,57	47,80	8,04	37,05	2,40	1,14	100,0							
	Porcentaje s/ TOTAL	100	2,46	32,84	5,53	25,45	1,65	0,78	68,71		16,10		10,24		4,95	

2.3.- ALTERNATIVA 2 O DEFINITIVA

Tras un análisis más pormenorizado del medio ambiente del concejo, consecuencia del nuevo trabajo de campo realizado y teniendo en cuenta la actual situación económica y la demanda de suelo esperada para los próximos años, se ha realizado una nueva propuesta para cada uno de los SNU Genéricos (actualmente SNU de Interés), existentes en el Concejo. Cabe señalar que en las modificaciones introducidas también se han contemplado las distintas unidades fitogeográficas presentes en cada sector de SNU Genérico si bien para evitar la excesiva fragmentación de calificaciones dentro de los ámbitos objeto de la Revisión, se han agrupado algunas de ellas.

Por otra parte, en la superficie de Suelo Urbanizable propuesto en la Alternativa 2 se han tenido en cuenta las reservas necesarias para en el futuro lograr una ordenación coherente, evitando las intervenciones aisladas susceptibles de dificultar un desarrollo racional del territorio, y considerando los urbanizables ya incluidos en el planeamiento vigente.

G-01: “EL PRADÓN”: Se propone la reclasificación de la mayor parte del sector como Suelo Urbano Residencial No Consolidado, a desarrollar mediante un Plan Especial, y recalificación del resto en las categorías de SNU de Interés Agrícola (IA) e Interés Forestal (IF).

G-02 “EI MURO”: Reclasificación de la parte oriental de la zona central como suelo urbanizable residencial (UZ-R), y recalificación del resto del sector a diferentes categorías de Suelo No Urbanizable (EP, IA, IF y NR). La categoría de NR se circunscribe a asentamientos ya existentes, El Muro y La Cruz, agrupados por la nueva ordenación, y Villar, colindante a la superficie así categorizada de Arancés en el PGOU’01. El Muro y La Cruz se localizan en la parte centro-occidental del ámbito, lindando al Este con el Suelo Urbanizable Residencial, mientras que Villar lo hace en el extremo Nordeste.

G-03 “SAN MARTÍN DE LASPRA”: Reclasificación de la totalidad del sector como Suelo Urbanizable Residencial (UZ-R “LAS PEDRERAS”).

G-04 “LA VEGONA”: Recalificación todo el sector como Equipamiento en Suelo No Urbanizable fuera de núcleos (E).

G-05 “CARCEDO”: Reclasificación de la mayor parte del sector (excepto su borde norte, que se recalifica como Suelo No Urbanizable de Interés Agrario –IA-) a Suelo Urbanizable Residencial (UZ-R “CARCEDO”).

G-06 “LA CANTERA”: Recalificación de la mayor parte del sector a Suelo No Urbanizable de Interés Agrario (IA) y una pequeña zona de fuerte pendiente como SNU Especial Protección Paisajística (EP).

G-07 “AEROPUERTO”: Recalificación del sector a diferentes categorías de Suelo No Urbanizable. (EP, IA, IF y NR) e integración del Hotel Cristal Aeropuerto y edificios auxiliares adyacentes como Suelo Urbano Consolidado de uso residencial hotelero.

G-08 “EI ÁGUILA”: No se proponen cambios respecto a la Alternativa 1. Recalificación del sector a Suelo No Urbanizable de Interés Agrario (IA), e integración de la Estación de Servicio y edificios auxiliares adyacentes como Suelo Urbano No Consolidado de Uso Industrial.

G-09 “LA LLOBA”: Recalificación del sector a diferentes categorías de Suelo No Urbanizable (IA, IF y NR).

G-10 “LAS CURUXAS”: Recalificación del sector a las categorías IA y NR de Suelo No Urbanizable.

G-11 “LA BOTERA”: Recalificación del sector a las categorías IA y NR de Suelo No Urbanizable.

G-12 “EL PEDRISCO”: Recalificación del sector a diferentes categorías de suelo no urbanizable. (EP, IA, IF y NR).

G-13 / G-14 “LA CURTIA” / “LAS PEDRERAS”: Recalificación del sector a diferentes categorías de suelo no urbanizable. (EP, IA, IF y NR).

G-15 “LA CRUZ DE ILLAS”: Reclasificación de la zona norte como Suelo Urbanizable Residencial. En la zona sur, reclasificación de una pequeña bolsa en la parte Este del mismo como suelo urbanizable terciario, y recalificación del resto a diferentes categorías de suelo no urbanizable (EP, IF, IA, INF y NR).

G-16 “REGUERO DEL MEDIO”: Recalificación del sector a diferentes categorías de Suelo No Urbanizable. (IA, IF y NR).

G-17 “LAS HUELGAS”: Recalificación del sector a diferentes categorías de Suelo No Urbanizable. (EP, IA y NR).

3.- REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU (ALTERNATIVA 2 O DEFINITIVA)

3.1.- OBJETIVO DE LA ACTUACIÓN

La Revisión Parcial del PGOU del concejo de Castrillón se efectúa en base a la Disposición Transitoria Primera del *Decreto Legislativo 1/2004 del Principado de Asturias, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo* (en adelante TROTU). En ella se determina que los Planes y equivalentes adapten su ordenación, de manera que desaparezca la figura del Suelo No Urbanizable Genérico.

La *Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda* modifica dicha Disposición Transitoria, cuya redacción definitiva es la siguiente:

3. El suelo clasificado como no urbanizable en el planeamiento urbanístico vigente a la entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, pasará a regirse por las normas que para el mismo se contienen en este Texto Refundido, con observancia de las previsiones establecidas en las reglas siguientes:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Texto Refundido, deberá adaptarse a su regulación la clasificación del suelo no urbanizable contenida en el planeamiento urbanístico general de los distintos concejos, de forma que el suelo que estuviera clasificado como no urbanizable genérico quede incluido en alguna de las clases y en su caso categorías de suelos establecidas en este Texto Refundido. En los núcleos rurales, la adaptación deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, del Título IV de este Texto Refundido y en el Catálogo de Núcleos Rurales del Principado de Asturias.

b) Mientras no se apruebe esa adaptación ni se cumpla el plazo de un año, el suelo no urbanizable genérico continuará rigiéndose por la normativa existente con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 3/2002, de 19 de abril, en lo que se refiere al régimen del suelo, sin perjuicio de que las autorizaciones, licencias y Estudios de Implantación que se necesiten para llevar a cabo las actuaciones pretendidas en dicho suelo deban someterse a lo dispuesto en este Texto Refundido.

c) Si vence el plazo previsto para la adaptación del planeamiento, el suelo no urbanizable genérico quedará sometido al régimen previsto en este Texto Refundido para el suelo no urbanizable de interés, y en la medida en que sea compatible con él, a lo que

establezca el planeamiento existente a la citada fecha. En aquellos concejos cuyo planeamiento no contenga una regulación de esta clase de suelo, en la medida en que sean compatibles resultarán aplicables los artículos 127 y concordantes de las Normas Urbanísticas Regionales en el Medio Rural de 29 de diciembre de 1983.

Teniendo en cuenta lo anterior, los objetivos de la Revisión Parcial son los siguientes:

- Transformar el PGOU'01 en un Plan General adaptado a las determinaciones expresadas por la nueva legislación estatal y autonómica de índole urbanística. En este sentido, tomando en especial consideración el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Decreto Legislativo 1/2004, del Principado de Asturias).

- Reinterpretar el territorio incluido en la categoría de suelo no urbanizable Genérico bajo las siguientes premisas:

- Adecuación de la ordenación de cada sector de suelo no urbanizable Genérico a las categorías más pertinentes, siempre y cuando la ordenación del conjunto sea coherente con una utilización racional y sostenible del territorio. A tal fin, y para los sectores de borde, se tendrán en cuenta asimismo las categorías que defina el planeamiento vigente de los municipios limítrofes.
- Análisis exhaustivo de la necesidad de nuevo suelo urbanizable como soporte fundamental de los nuevos desarrollos que se efectúen en el concejo.
- Integración en la ordenación de cada sector de suelo no urbanizable Genérico de los ecosistemas de interés a cuya preservación concurra la legislación ambiental vigente.

- Delimitación, en su caso, de suelos urbanizables y de núcleos rurales *ex novo*. A propósito del análisis del suelo no urbanizable Genérico, que desaparece por imperativo legal, surgirá con toda probabilidad la oportunidad de incorporar determinados predios de esta categoría a núcleos rurales existentes, o incluso formar con los mismos nuevas delimitaciones de núcleos rurales. Esta argumentación resulta igualmente válida, en términos generales, para los suelos urbanizables, por lo que más adelante se especificarán los criterios y premisas que habrán de regir la configuración de unos y otros.

- Asumir aquellas regulaciones contenidas en el planeamiento vigente que tengan validez y aplicación en el futuro.

Se ha buscado en todo momento la integración ambiental de las propuestas, con el objetivo de contribuir al desarrollo de un modelo territorial sostenible y equitativo.

3.2.- PROPUESTAS DE ORDENACIÓN DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU

Como se ha indicado en el apartado anterior, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU) prevé la desaparición de la figura del Suelo No Urbanizable Genérico.

Los artículos 112, 116 y 122 del TROTU describen las clases de suelo y categorías donde deben quedar incluidos los suelos actualmente clasificados como No Urbanizables Genéricos:

Artículo 112. Clases de suelo.

Los Planes Generales de Ordenación clasificarán el suelo de los concejos en todos o algunos de los siguientes tipos: suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

De acuerdo con el artículo 116 del TROTU, tendrán la consideración de suelo urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación no clasifique como suelo urbano ni como suelo no urbanizable, y podrán ser objeto de transformación urbanística en los términos establecidos en este Texto Refundido y en el planeamiento aplicable.

En el Artículo 122. Categorías de suelo no urbanizable, se dice:

1. A los efectos de este Texto Refundido, se distinguen las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

Suelo no urbanizable de especial protección, integrado por aquellos espacios cuyos excepcionales valores de cualquier género les hagan merecedores de un alto grado de protección.

Suelo no urbanizable de interés, compuesto por aquellos terrenos que, sin estar incluidos en ninguna otra de las categorías de este artículo, deban quedar preservados del desarrollo urbanístico y sometidos a un régimen específico de protección por disponerlo así el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial, en consideración a sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, por la existencia de riesgos naturales debidamente acreditados, singularidades agrícolas, forestales o ganaderas, o para la preservación del peculiar sistema de poblamiento del

territorio asturiano, así como en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Se clasificarán también como suelo no urbanizable de interés los terrenos situados alrededor de los núcleos rurales cuya preservación del proceso urbanizador sea conveniente para el mantenimiento del propio núcleo y de sus valores paisajísticos y tradicionales, sin necesidad de que dichos terrenos sean objeto, en el momento en que se aprueba su ordenación, de un uso agrícola, forestal o ganadero.

Suelo no urbanizable de costas, respecto al cual deben establecerse las medidas de protección que demanden las peculiaridades de las franjas costeras.

Suelo no urbanizable de infraestructuras, comprensivo de los terrenos que resultan afectados por la localización de las infraestructuras básicas o de transporte.

Núcleo rural, como categoría de suelo no urbanizable objeto de ocupación residencial.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 de este artículo, la normativa sectorial podrá establecer otras subdivisiones dentro de esta categoría, en razón del origen de la necesidad de protección y de la intensidad de ésta.

3. Los Planes Generales de Ordenación que se elaboren o revisen habrán de incorporar aquellas de las categorías establecidas en este artículo, o, en su caso, por la normativa sectorial, que puedan ser de aplicación en cada medio.

La delimitación de los núcleos rurales se realizará siguiendo los criterios de aplicación del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, artículos 146 y 147. Además, cabe reseñar el documento marco de Criterios, Requisitos y Condiciones para la Catalogación de los Núcleos Rurales en el Principado de Asturias, aprobado con fecha 30 de abril de 2003 y publicado en el BOPA con fecha 4 de junio de 2003, en el que se analizan una serie de factores y aspectos que constituyen los Núcleos Rurales asturianos, tales como:

- Los Núcleos como estructuras históricas del paisaje cultural asturiano.
- La organización espacial del hábitat rural y tradicional.
- Morfología y tipo edificatorio.
- La organización espacial como expresión del aprovechamiento social del territorio.

- El proceso de formación de núcleo.
- Las partes de un núcleo rural: El entorno inmediato y el núcleo.

Por otra parte, el PGOU´01 contemplaba como categoría de SNU “el trazado previsto para construir la Autovía del Cantábrico”, mediante la definición de una franja de 200 m de anchura como reserva al paso de la infraestructura y afecciones correspondientes. Posteriormente, la construcción de la autovía puso de manifiesto evidentes diferencias entre el trazado previsto en el PGOU´01 y el definitivo, por lo que el Ayuntamiento de Castrillón ha previsto la delimitación del SNU de Infraestructuras con arreglo a este último.

A propósito de la Revisión objeto del presente documento, se incorpora al PGOU esa modificación, circunscribiendo el SNU de Infraestructuras correspondiente a la autovía a los 8 m de anchura del Dominio Público a cada lado de la vía. Asimismo, se incorpora a la categoría el correspondiente enlace de la autovía al aeropuerto. Los terrenos desafectables de la categoría pasan a incorporarse en cada caso al del SNU más pertinente de acuerdo la normativa citada al principio de este apartado.

A continuación se incluye una tabla con las superficies de cada tipo de suelo en los que se ha clasificado cada uno de los sectores de Suelo objeto de la presente Revisión Parcial.

Tabla 2.- Propuesta de clasificación de Sectores Genéricos en la Alternativa 2 ó Definitiva

Desig.	Denominación Sector	Superficie (m ²)	EPP	EPV	IA	IF	NR	INF	TOTAL SNU		UZ-R		UZ-T		U-NC		U	
			Sup. (m ²)	%	Superf. (m ²)	%	Superf. (m ²)	%	Superf. (m ²)	%	Superf. (m ²)							
G-1	EL PRADON	215.832			42.159	23.084			65.243	30,23					150.589	69,77		
G-2	EL MURO	459.644	5.825		122.070	43.540	126.147		297.582	64,74	162.062	35,26						
G-3	S.MARTÍN LASPRA	175.098							0	0,00	175.098	100,00						
G-4	LA VEGONA	25.427		25.732					25.427	100,00								
G-5	CARCEDO	145.381			34.241				34.249	23,56	111.132	76,44						
G-6	LA CANTERA	18.608	6.100		12.508				18.608	100,00								
G-7	AEROPUERTO	306.407		13.459	125.964	67.456	48.137	45.333	300.349	98,02							6.058	1,98
	Subsector Norte	150.726		0	53.760	49.009	0	41.899	144.668	95,98							6.058	4,02
	Subsector Sur	155.681		13.459	72.204	18.447	48.137	3.434	155.681	100,00							0	
G-8	EL AGUILA	53.771			44.849				44.849	83,41					8.922	16,59		
G-9	LA LLOBA	168.541			71.847	10.033	86.661		168.541	100,00								
G-10	LAS CURUXAS	58.555			17.604		40.951		58.555	100,00								
	Subsector Norte	27.331			17.604		9.727		27.331	100,00								
	Subsector Sur	31.224			0		31.224		31.224	100,00								
G-11	LA BOTERA	67.659			26.347		41.312		67.659	100,00								
G-12	EL PEDRISCO	356.450	6.428	21.192	209.253	35.062	84.515		356.450	100,00								
G-13	LA CURTIA / LAS PEDRERAS	518.692	29.877	10.006	318.953		159.856		518.692	100,00								
G-14																		
G-15	LA CRUZ DE ILLAS	374.029	5.304	4.656	139.165	48.431	65.321	19.017	281.894	75,37	74.411	19,89	17.724	4,74				
	Subsector Norte	99.206	0	0	16.986	0	0	7.809	24.795	24,99	74.411	75,01	0	0,00				
	Subsector Sur	274.823	5.304	4.656	122.179	48.431	65.321	11.208	257.099	93,55	0	0	17.724	6,45				

Desig.	Denominación Sector	Superficie (m ²)	EPP	EPV	IA	IF	NR	INF	TOTAL SNU		UZ-R		UZ-T		U-NC		U	
			Sup. (m ²)	%	Superf. (m ²)	%	Superf. (m ²)	%	Superf. (m ²)	%	Superf. (m ²)							
G-16	REGUERO DEL MEDIO	193.501			118.736	8.040	66.725		193.501	100,00								
G-17	LAS HUELGAS	119.941	9.161		52.090		58.690		119.941	100,00								
	TOTAL SECTORES SUELO GENERICO	3.259.209	62.695	75.045	1.334.048	235.646	780.053	64.350	2.551.540		522.703		17.724		159.511		6.058	
	Porcentaje s/ SNU		2,46%	2,94%	52,32%	9,23%	30,48%	2,57%	100,00%									
	Porcentaje s/ TOTAL	100,00%	1,92%	2,30%	40,98%	7,23%	23,88%	2,02%	78,34%		16,04%		0,54%		4,89%		0,19%	

4.- INFRAESTRUCTURAS

Para el desarrollo de los nuevos urbanizables serán necesarias las conexiones correspondientes a las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, electricidad y gas.

A continuación se muestra una valoración aproximada de los costes en infraestructuras necesarios para el desarrollo de los nuevos suelos urbanizables. Este concepto engloba las obras que sean precisas para la conexión de las redes internas de cada urbanizable a los servicios urbanos existentes en el municipio, y las posibles mejoras de capacidad de los mismos necesarias para soportar los crecimientos que van a experimentarse.

Los servicios urbanos analizados son el abastecimiento de agua potable, el saneamiento y depuración, el suministro de energía eléctrica y el de gas natural.

Los costes se han estimado utilizando parámetros para cada uso del urbanizable y por unidad de superficie, calculados en base a la experiencia de urbanizables en otros municipios asturianos que reúnen características de tipo técnico en cuanto a servicios urbanos, similares a Castrillón.

Tabla 3.- Coste de las infraestructuras previstas en los urbanizables contemplados en la Revisión

NOMBRE	SUPERFICIE (m ²)	USO	COSTE CONEXIONES INFRAESTRUCTURAS (€)				
			ABASTECIMIENTO	SANEAMIENTO	ELECTRICIDAD	GAS	TOTAL INFRAESTRUCTURAS
UZ-R LAS MURIAS	167.473	RESIDENCIAL	100.484	217.715	66.989	50.242	435.430
UZ-R LAS PEDRERAS	177.459	RESIDENCIAL	106.475	230.697	70.984	53.238	461.393
UZ-R CARCEDO	112.727	RESIDENCIAL	67.636	146.545	45.091	33.818	293.090
UZ-R EL REGUERON	96.238	RESIDENCIAL	57.743	125.109	38.495	28.871	250.219
UZ-T EL PIBIDAL	32.449	TERCIARIO	110.327	103.837	16.225	35.694	266.082

4.1.- OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Otras infraestructuras a considerar económicamente y no vinculadas a suelos urbanizables son:

- Ejecución de puente sobre el río Raíces y vial en el Agüil
- Ejecución de dos viales nuevos que aparecen con la nueva ordenación de la zona norte de Coto Carcedo.
- Ejecución de nuevo acceso a Coto Carcedo desde el primer tramo mejorado. Se trata de la remodelación de 465 m de vial para la ejecución del cual se clasifica como SNU de infraestructuras un ancho total de 18 m. Se incluye también en la actuación la adquisición de los terrenos necesarios.